

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1° de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00508-00
Demandante:	EDUARDO GÓMEZ FUQUEN
Demandado:	NORA BEATRÍZ BENAVIDES ESCORCIA, JOSÉ ANTONIO HURTADO GUARÍN Y MARÍA ELENA DELGADO PRIETO

Agréguese al proceso el escrito de la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde manifiesta que el embargo fue registrado, por lo tanto se ordena conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **NORA BEATRÍZ BENAVIDES ESCORCIA**, ubicado en la calle 21 No. 16-36 barrio Alfonso López de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-12089**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **SILVIA SUSANA ESTUPIÑAN TARAZONA**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del **BANCO CAJA SOCIAL**, donde informan que los demandados NORA BEATRÍZ BENAVIDES ESCORCIA, no tiene vínculo con la entidad; JOSÉ ANTONIO HURTADO GUARÍN, no se registró el embargo, tiene embargos anteriores y MARÍA ELENA DELGADO PRIETO, se registró el embargo cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720200050800/22BancoCajaSocialRegistraEmbargoSaldoInembargabl e.pdf?csf=1&web=1&e=lt3541

Por último agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde allegan el cotejo de notificación personal de los demandados y solicita seguir adelante con la ejecución, el Despacho dispone requerir a la parte actora, tenido en cuenta que la notificación que se realizó fue conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, quedándole pendiente la notificación conforme el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c90ba06bda449b3d5e2c3679595a75a669cd87cb67c7a12224addbd6a94f87**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:33 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00646-00
Accionante:	PEDRO RICARDO DÍAZ PUERTO
Accionado:	ARLEM NATALIA URIBE PEÑARANDA Y ALBA LUZ PEÑARANDA VERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9366aefa04ff062dc457ea201d99b5ef0d4ec491472ea694a3d0977c331240**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-001-2021-00281-00
Demandante:	INMOBILIARIOS CUFOR S.A.S.
Demandado:	BREITNER CELIS PEDROZA Y JAHAN CARLOS PINEDA MENDOZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc534b16ede6b8d02bd72953764e159e83c953401fb48c0170bee65c525d540**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:34 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00478-00
Demandante:	ANTONIO SOLER ROJAS
Demandado:	MARTHA LILIANA MARINO PALACIOS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 312 del CGP, conforme al escrito presentado por las partes, se ordenará la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del mismo, previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

RESUELVE:

- 1º) ACEPTAR** la transacción presentada al expediente por las partes conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) DAR** por terminado el presente proceso verbal, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8e40987212ed2e7e84d7dca7876ac5fe28b5b514e3021216a959e796c99ba8**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00291-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
Demandado:	JULIAN MAURICIO TRUJILLO BLANCO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el proceso, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ENTREGAR** a la parte demandada los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el proceso.
- 4º) ORDÉNESE** el desglose del pagaré a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 5º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez



Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6d6f71598d0db2302f236e5e69ecad95e461f6f1fc19b053f7ac92f5935e2**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:29 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00806-00
Demandante:	PROMOTORA ARCOS DEL ORIENTE S.A.S.
Demandado:	I.P.S. CEDMIL

Agréguese al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde comunican que dan por terminado el proceso porque suscribieron otro contrato de arrendamiento, el Despacho dispone requerirlo para que aclare el escrito presentado, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es la restitución del inmueble.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf88980159987949c40b0a2f84608c5c06e6564b340025ea4ca000d48bda3d48**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:39 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00196-00
Demandante:	MUNDO CROSS ORIENTE LTDA.
Demandado:	MARCO TULIO BAUTISTA CÁCERES

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **MARCO TULIO BAUTISTA CÁCERES**, teniendo en cuenta que indica bajo la gravedad de juramento y las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso, desconocer la dirección del demandado, el Despacho accede a lo solicitado ordenando emplazar al ejecutado, conforme a la preceptiva contenida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dando aplicación igualmente a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, el cual indica: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ac26b3669ce5462a80b53fffb1013bfc0905f52d89902f929c723d11c7998**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:33 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00893-00
Demandante:	UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA
Demandado:	LUZ MARINA BARRAGAN SÁNCHEZ Y ANA ILCE BARRAGAN SÁNCHEZ

Agréguese al proceso el escrito de la Curador Ad-Litem designada donde comunica que por problemas personales y de salud no puede aceptar el cargo, razón por la cual se dispone relevarla y designar como nuevo curador Ad-Litem para que represente a la demandada **LUZ MARINA BARRAGAN SÁNCHEZ Y ANA ILCE BARRAGAN SÁNCHEZ**, al doctor:

ALVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES, quien se localiza en calle 2 No. 0-102 barrio Lleras Restrepo de esta ciudad, teléfono 3102013472 o al correo electrónico alvarojanner@hotmail.com.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda37598037f3aa73d850ae0d843abcf2905a27e050821c475830d2a6c7dad83**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:31 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00876-00
Accionante:	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE COOPALUSTRE
Accionado:	JOSÉ HERMILO CACIQUE SIERRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a47a3e3b569610d21b4a0e3e6c0d006a3f31bfb2877e4e9b8386d7f5b4600f3**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00540-00
Accionante:	ALIRIO CONTRERAS GRIMALDO
Accionado:	MARTHA PATRICIA ALVAREZ PIEDRAHITA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) **DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

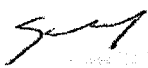
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f23a4bc384f8030745386879a57a725f3041cc4b762d7a8cd6b879915485bf**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:31 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 15 de julio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00528-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	TERESA CAROLINA EUGENIO RODRÍGUEZ

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora del pagaré No. **7489600363306** conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandante que sirvió de base para el recaudo ejecutivo que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69165bde6d94f1636292078650f36d284096b51f23273e673bf42ded55248a93**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:35 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01205-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	NINI PAOLA ROBLES VILLAREAL

Ahora bien, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas decretadas practicadas, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título a la parte demandada que sirvió de base para el recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77b784ed261dc9d2b939f25c5b92c4557915d9190d17ca414c735fed8fe77cc**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00287-00
Demandante:	CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA RENTAHOGAR
Demandado:	JESÚS ORLANDO TORRES RAMÍREZ, YESSICA YASMÍN GARIBELLO SANTIAGO, DENNYS ALIRIO CONTRERAS PAREDES Y JUDITH DEL CARMEN SANTIAGO REYES

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio de la Superintendencia de Notariado y Registro, donde allegan el auto que suspenden por el término de 30 días, el estudio del registro del turno de radicación No.2021-260-6-19968 del 25 de julio de 2021, por el cual ingresa para registro el auto del 31 de julio de 2020, vinculado a la matrícula inmobiliaria No. **260-224146**, respecto a que no citaron el documento de identidad de la parte demandante.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: <https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm720200028700/09OripoSolicitaInformacion.pdf?csf=1&web=1&e=vEbbf1>

Conforme lo anterior, el Despacho dispone informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta que la parte demandante es **CARMEN CECILIA LASPRILLA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.299.539**, quien es propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA RENTAHOGAR**, identificada con el Nit. No. **60.299.539-1**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393792853f1b12d2e06249ed1cd508538f620c0aabd9a8a4f1beb59007ecd**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:38 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00402-00
Demandante:	LUIE EDUARDO GAITÁN
Demandado:	MÓNICA ROCÍO GIL SILVA

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate bien inmueble ubicado en la calle 11B No. 7E-27 manzana B-1 lote 11 urbanización Gualanday de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-58742**, de propiedad de la demandada **MÓNICA ROCÍO GIL SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **60.421.169**.

El inmueble fue avaluado por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$222'084.000.00.)**, por ende la base para licitar es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$155'458.800.00.)**.

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$88'833.600.00.)**.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta>, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46645f40c03ce3a4a9f62cc9d37519e25164ca2d9efac3f86371eb9d439db47f**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00571-00
Demandante:	JOSÉ ETANISLAO AMAYA CARVAJAL
Demandado:	YASID ALFONSO TARAZONA CARVAJAL

Agréguese al proceso el escrito del demandante, donde solicita le sean entregados los depósitos judiciales, por cuanto los depósitos anteriores que se ordenaron salieron a nombre del apoderado, el cual se encuentra en delicado de salud. De acuerdo a lo anterior, el Despacho ordena anular la orden de entrega de los depósitos judiciales a nombre del doctor RAÚL ROSARIO FLÓREZ JAIMES y se ordena entregar al demandante **JOSÉ ETANISLAO AMAYA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.488.344**.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e252a68022e9444e2811604c471bfb138e278321041e2bd2d072c4ead69282e**
Documento generado en 02/09/2021 12:31:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00367-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	GERMAN EDUARDO VERA SILVA

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial allegado por la Policía Nacional de Colombia, donde informan la inmovilización del vehículo de placa CRK-905, el cual fue enviado al parqueadero la COR ubicado en la transversal 1 sur Nro. 54-02 en la ciudad de Ibagué.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2014-00367/03DejanVehiculoDisposicion.pdf?csf=1&web=1&e=Q9oFIC

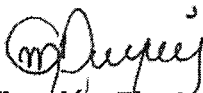
De acuerdo a lo anterior, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CRK-905**, color **BLANCO**, marca **KIA**, línea **NEW SPORTAGE LX**, modelo **2011**, clase **AUTOMOVIL**, número de motor **G4KEBH426949**, chasis **KNAPB812DB7124622**, de propiedad del demandado **GERMAN EDUARDO VERA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.277.236**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero la COR ubicado en la transversal 1 sur Nro. 54-02 en la ciudad de Ibagué.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CAJAMARCA, TOLIMA**, a quien se le concede el término necesario para la práctica de la diligencia y amplias facultades para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la de designar secuestro, a quien previamente el comisionado advertirá de sus obligaciones especialmente las consagradas en el artículo 37 y ss del Código General del Proceso y en el numeral 6 del artículo 595 ibídem.

Apoderada parte demandante **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERÓN**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4effbcd62e054f528b77a766b3b665ebc51d247bda9f1e733535ca9d46ece3b0**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:36 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00198-00
Demandante:	SOCIEDAD STILOTEX S.A.S.
Demandado:	JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta lo manifestado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, el cual nos notifican que mediante auto del tres (3) de octubre de 2018, declara la apertura de la Reorganización Empresarial del señor **JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO**.

En consecuencia, remítase el presente proceso dejando constancia de su salida. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3401167589790270e8c96f9f1de7a61b19892e75d2750e86700dc9c6d69ead**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:30 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00007-00
Demandante:	OLGA ESPERANZA ROSERO DE VALDERRAMA
Demandado:	OMAR ENRIQUE BUSTOS FERNÁNDEZ Y SONIA CAROLINA DÍAZ DÍAZ

Agregar al proceso el escrito del apoderado de la parte actora, donde solicita se le expida nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, con el fin de efectuar el respectivo pago, el Despacho accede y ordena enviar al correo electrónico colmenaco@yahoo.com.

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho accede y por lo tanto teniendo en cuenta las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso, dispone ordenar el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2021-00011-00** que se tramita en el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, seguido por **ALFONSO BLANCO ARÉVALO** contra **SONIA CAROLINA DÍAZ DÍAZ**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee503fe1b2c9bce3a8c170e5702736aa2522ba212c26f6e8cdc55185026c1bf**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01124-00
Demandante:	COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN EL PALUSTRE COOPALUSTRE
Demandado:	LEIDI GERALDIN CASTRO TORRADO Y HEIDI YOSELIN CASTRO TORRADO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho accede y por lo tanto teniendo en cuenta las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso, dispone ordenar el embargo del remanente o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo radicado No. **2017-01044** que se tramita en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **SERGIO ARMANDO BARRERA SALAS** contra **HEIDI YOSELIN CASTRO TORRADO**. Líbrese oficio solicitándoles se sirvan tomar nota.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b6b9508048c39f6e794bdbfcdfaa5e85fd37e46a18ed5287cbc703e3cace6e**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:37 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00248-00
Demandante:	JOSÉ FERNANDO MONTEJO FERRERO
Demandado:	LEONARDO ALFONSO QUIROGA PINZÓN

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora donde solicita la entrega de títulos, absténgase de dar trámite a dicha solicitud, por cuanto revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se evidenció que no existen depósitos a favor de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85b59f82fad40ea0564202320cc02faa00ac5249845fd91bda69937c381218a**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:38 PM

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, comunicándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 1º de septiembre de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICION MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00529-00
Demandante:	ADRIANA MARCELA DÁVILA SÁNCHEZ
Demandado:	BANCO POPULAR S.A.

Agréguese al proceso los escritos del apoderado de la parte actora, donde allega la publicación del extracto de la demanda y la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso el memorial allegado por la parte demanda, por lo tanto reconózcase a la doctora **DORIA HELENA YEPES OSORIO**, como apoderada de la demandada **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del presente proceso en los términos y facultades del memorial poder allegado al expediente.

De acuerdo a lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada **BANCO POPULAR**, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día que se notifica el auto que le reconoce personería jurídica, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

Dicho memorial de la parte demandada puede ser visualizado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcpu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/02.Procesos/54001400300720210052900/10AlleganNotificacionConductaConcluyene.pdf?csf=1&web=1&e=jV4Nbj

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594e5fcb17c0dbc93b12074168f3431bb1f972308e6f4a9eb8d2ad676e39bc6e**

Documento generado en 02/09/2021 12:31:35 PM